

MENORES Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

Stefano FUMARULO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Instrumentos legislativos internacionales y regionales*. III. *Las Reglas de Beijing*. IV. *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*. V. *Las Directrices de Riad*. VI. *La Convención de Palermo y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños*. VII. *Recomendaciones del Consejo de Europa*. VIII. *Algunas consideraciones conclusivas*.

I. INTRODUCCIÓN

Tanto a nivel nacional como internacional, la protección de menores ha sido uno de los temas tratados en diferentes ámbitos y esferas del derecho y de la implementación de políticas públicas. Todos los ámbitos del derecho laboral, penal, procesal penal, civil, etcétera, prevén medidas atribuibles a un solo común denominador: la tutela del menor. Los menores representan un recurso intergeneracional que impacta en el desarrollo humano de las naciones.¹ En este contexto, las instituciones públicas tienen la obligación moral, legal e institucional de generar un bien público de protección de sus intereses, tanto a niveles de precaución como de disuasión. Lamentablemente, los menores en muchos paí-

¹ Véase la composición del Human Development Index calculado por las Naciones Unidas en www.un.org.

ses del mundo son víctimas de delitos graves que van desde el tráfico de seres humanos,² para alimentar el mercado de tráfico de órganos, hasta la prostitución, donde el turismo sexual representa una fuente de ganancia significativa que alienta la expansión de los mercados de tráfico manejados a través de actividades de la delincuencia organizada.

En este contexto, es prioritario que todo marco de decisión de políticas públicas posea un cuadro conceptual y operativo de lucha contra el tráfico de menores. El tráfico de menores posee dimensiones económicas que en parte explican su expansión, en donde las ventajas de que gozan las organizaciones en sus márgenes costo-beneficio llegan al 790% en Latinoamérica.³ Las medidas y estrategias explicadas a continuación toman como referencia las prácticas realizadas en Italia en esta materia y apuntan a disminuir estos márgenes de ganancias de la delincuencia organizada.

Focalizando nuestra atención en la situación presente en el sur de Italia, se ha afirmado que

la mafia en Campania, Puglia, Calabria, Sicilia, se propone como un punto de referencia vinculante, por lo menos en lo que se re-

² En el informe 2005 presentado por la UNICEF y la Inter Parliamentary Union (IPU) se afirma que “el tráfico de seres humanos, uno de los delitos transnacionales más rentables y en rápido aumento, genera aproximadamente hasta 10 billones de dólares cada año. En respuesta a los intensos esfuerzos legales y políticos en la lucha contra el tráfico de drogas, las redes criminales involucradas en el mercado de los estupefacientes están desviando cada vez más los recursos al desarrollo de redes de tráfico de seres humanos. De hecho, el «costo» de la compra y venta de seres humanos no es muy elevado, y los riesgos considerablemente más bajos que los del tráfico de drogas o armas. Todos los países, en los que el tráfico se lleve a cabo a través de, en el interior o entre sus confines, deben promulgar medidas para terminar esta práctica nociva”. Inter Parliamentary Union-UNICEF, *Handbook for Parliamentarians no. 9, Combating Child Trafficking*, Francia, marzo de 2005, p. 7.

³ Véase apéndice estadístico a Buscaglia, Edgardo y Van Dijk, Jan, “Controlling Organized Crime and Public Sector Corruption”, *Forum on Crime and Society*, Viena, UNODC, diciembre de 2003.

fiere a la economía, a la supervivencia, a las relaciones sociales, y los jóvenes que en tales contextos tienen mayores probabilidades de riesgo de ser cooptados en las actividades ilícitas de la criminalidad organizada.⁴

Sin embargo, este marco se podría encontrar también en otros países del mundo, donde los menores son víctimas en dos ocasiones de los grupos criminales organizados: una primera vez en cuanto cooptados por criminales que no los dejan libres de desarrollarse física y psicológicamente de manera normal; en un segundo momento en cuanto obligados a cometer delitos por los cuales o serán condenados por parte de los tribunales o los llevarán inevitablemente a continuar una carrera criminal.

¿Debería el Estado intervenir antes de que este fenómeno de cooptación se verifique, es decir, cuando todavía es posible presentar una alternativa de vida a estos menores, o debería limitarse a mantener un rol distante de las concretas necesidades y problemáticas sociales, interviniendo exclusivamente cuando se haya cometido cualquier tipo de delito por los menores?

A pesar de las denuncias planteadas por algunos medios de comunicación, por los operadores del derecho (jueces, fiscales, abogados), por los operadores sociales y por una restringida parte del mundo académico, es difícil definir de manera inequívoca cuál es la percepción y la consecuente posición de la opinión pública frente a la delincuencia juvenil de tipo mafia.

En el presente trabajo se analizarán algunos instrumentos legislativos internacionales (Reglas de Beijing de 1985; Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Menores de 1989; Directrices de Riad de 1990; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) y regionales (en particular de la Unión Europea), bajo la perspectiva de la prevención y represión de la utilización de menores por parte de las organizaciones criminales organizadas. Estos instru-

⁴ Leo, Gaetano de, *La devianza minorile*, Roma, Carocci, 2002, p. 178.

mentos jurídicos, que deberían ser implementados en su totalidad en México, apuntan a aumentar los costos esperados de cometer delitos organizados y a la vez brindarle más altos costos de oportunidad a los jóvenes a la hora de decidir su participación en la delincuencia organizada.

Posteriormente presentaremos propuestas de política criminal y judicial encaminadas a la búsqueda de un enfrentamiento más claro y contundente hacia este fenómeno.

II. INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

A nivel internacional, los principales instrumentos a considerar son: las Reglas de Beijing de 1985, por su carácter innovador en el establecimiento de estándares mínimos en la administración de la justicia de menores; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, que representa —en el ámbito de protección de menores— el instrumento legislativo más completo y con el mayor reconocimiento por parte de los Estados partes que la han ratificado (Somalia y Estados Unidos de América representan los dos únicos países que aún no han ratificado el instrumento); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) de 1990, por su directa relación con los argumentos desarrollados en este trabajo. Por último, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños. Cabe apuntar que antes de este protocolo carecíamos de cualquier tipo de convenio internacional que protegiera a los niños contra la trata de seres humanos.

A nivel regional europeo es interesante tener en cuenta las recomendaciones sobre la delincuencia juvenil emanadas del Consejo de Europa a lo largo de las últimas tres décadas.

III. LAS REGLAS DE BEIJING

La Asamblea General de las Naciones Unidas, con la resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, aprobó treinta reglas mínimas para la administración de la justicia de menores, conocidas también como Reglas de Beijing. De hecho, los antecedentes de estas Reglas se encuentran en algunos principios básicos formulados durante el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente desarrollado en 1980 en Caracas, Venezuela, dirigidos a proteger los derechos humanos fundamentales de los menores que se encuentran en dificultades con la justicia.

Se puede avanzar que los principios generales se inspiran en la concepción de que una política social constructiva respecto al menor puede y debe desempeñar un rol fundamental en la prevención del delito y de la delincuencia juvenil. Entre esos principios se destaca la interpretación de la justicia de menores “como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país” que “deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad”.⁵

Igualmente se puede anotar que las definiciones de menor y menor delincuente, en la regla 2.2, reflejan la necesidad de escoger fórmulas aplicables en los distintos sistemas jurídicos: “Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto”, y “menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”. Estas definiciones, a pesar de que no influyen precisamente en la cuestión de menores y delin-

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/33, Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985, regla 1.4.

cuencia organizada, son principios asumidos por todas las normativas nacionales sobre justicia de menores.

Otro punto desarrollado por las Reglas de Beijing atañe al rol de la prisión preventiva en la pena que se atribuye a los menores delincuentes. Este principio, como se analizará más adelante, también ha sido recibido por el legislador italiano en la ley 448 de 1988.

El sistema carcelario presenta evidentes aspectos negativos si se considera, entre otras cuestiones, que en un espacio tan reducido, personas provenientes de diferentes contextos deben transcurrir días y días juntos. Si bien es cierto que no en todas las cárceles juveniles se presentan situaciones análogas, es preciso evitar en todo caso que un menor delincuente que no pertenezca a ningún grupo criminal entre en contacto con realidades que podrían agravar su condición personal, o sufra “influencias corruptoras” según la definición que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos utiliza en los comentarios a las Reglas de Beijing.⁶

IV. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Un año antes del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que inició el proceso preparatorio que culminó con las Reglas de Beijing, en 1979, en coincidencia con el año internacional del niño y a iniciativa del gobierno de Polonia, se inició el proceso de elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En su artículo 3o. se clarifica que

...en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribuna-

⁶ Véase www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp48_sp.htm.

les, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

De esta manera especifica una de las bases que han inspirado los trabajos preparatorios, esto es, el interés superior del niño como elemento central a tener en cuenta en todas las decisiones que afecten a los menores.

Aunque considero que en este momento no procede un análisis completo de los 54 artículos de la Convención, sin embargo creo preciso detenerme en el análisis de aquellos principios enunciados en la Convención que podrían suponer la base de la lucha tanto represiva como preventiva contra la participación de los menores de edad en organizaciones criminales.

Uno de los principios internacionalmente reconocidos para un correcto desarrollo del niño es el de su permanencia en el contexto familiar. Éste ha sido recogido por el artículo 9.1 de la Convención, con la siguiente redacción:

Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Hay que destacar que la excepción prevista en el texto tiene una importancia fundamental si se analiza también desde el punto de vista de los niños que tienen vínculos familiares directos con personas que pertenecen a grupos criminales organizados. No obstante, aunque queda muy claro lo importante que resulta la presencia y el rol de los padres en la socialización de un niño, podemos preguntarnos: ¿hasta qué punto puede influir negativa-

mente en el desarrollo moral y social de un niño el hecho de tener un padre o una madre mafiosos? En este sentido, durante el Congreso nacional intitulado “I ragazzi della mafia” llevado a cabo en Bari, Italia, en enero de 2005, los operadores jurídicos que cotidianamente trabajan en los asuntos ligados a los menores de edad, llegaron a la conclusión de que el alejamiento de la familia mafiosa de origen podría ser una solución si fuera aplicada de manera atenta y siempre teniendo en cuenta la peculiaridad de cada situación.

Lógicamente vinculados con el contenido del artículo 9o. están los artículos 19.1 y 27.1 y 2, respectivamente, en cuanto obligan a los Estados partes a adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres...”. Además se especifica que “los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”. Y proclama que “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. En todo caso, y pese a cuanto establece la Convención, siempre quedan las dudas planteadas antes sobre la posibilidad real de que sea adecuada para el desarrollo normal de un niño una familia que vive en un entorno mafioso, involucrada en actividades ilícitas y que vive diariamente con el serio riesgo de que uno de los padres pueda sufrir detenciones y condenas.

El abandono escolar “apoyado” por algunos padres en el ambiente mafioso se relaciona directamente con la utilización, que sin duda se puede considerar explotación, del menor en actividades del grupo criminal: desde el transporte de armas de fuego al control discreto del territorio; desde el apoyo a un fugitivo hasta el caso extremo del involucramiento del menor en los grupos de

fuego, ya que son actividades directa o indirectamente ilícitas que pueden ser delegadas a un menor. Parece claro que la participación de los menores presenta ventajas y es útil, ya que el menor es más difícilmente reconocible como parte de un grupo o porque goza de una situación procesal más favorable. Una vez más, la Convención nos resulta de gran ayuda, puesto que en su artículo 32 prevé que “los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

Para concluir con el breve análisis de los preceptos de la Convención que puedan resultar útiles en la lucha contra la participación de los menores en la delincuencia organizada, podemos apuntar otra disposición útil a este fin: el artículo 33, que obliga a los Estados partes, a través de cualquier tipo de medidas, a proteger a los niños “contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”.

V. LAS DIRECTRICES DE RIAD

Sobre la prevención de la delincuencia juvenil, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1990 un conjunto de 66 directrices, que se denominaron Directrices de Riad,⁷ que aunque no se caracterizan por su valor vinculante para los Estados, se pueden considerar de sumo interés por los principios que establecen.

Entre sus principios fundamentales es necesario subrayar el que indica que los Estados deberían utilizar medidas dirigidas,

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 45/112, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 1990.

entre otras, a “la creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están evidentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales”, así como a la constitución de “una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien” (directriz 5, incisos *a* y *b*).

Por lo que atañe al rol de la familia, que se ha perfilado como una cuestión de difícil solución, hay que destacar que uno de los principios aprobados por la Asamblea General prevé que si se está frente a una situación donde la familia no pueda ofrecer un ambiente idóneo al desarrollo normal del niño, “se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción”. Asimismo, de acuerdo con las Directrices de Riad y siempre como *extrema ratio*, se puede plantear como solución posible la separación del menor de su familia de origen.

Además de la educación y del rol de la familia, en el texto se encuentran directrices relacionadas a los medios de comunicación y a la administración de justicia de menores y se confirma lo que ya había sido expresado en otros instrumentos antes analizados. En concreto, en relación con el recurso al internamiento en centros cerrados, establece que “sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el periodo mínimo necesario” (directriz 46).

VI. LA CONVENCIÓN DE PALERMO Y SU PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS

Tanto la Convención de Palermo como sus protocolos representan los pilares fundamentales desde la perspectiva de la coo-

peración internacional en la lucha contra la delincuencia organizada. Sin embargo, si se analizan estos instrumentos desde el punto de vista de los menores de edad, se podría afirmar que estamos frente a una ocasión desperdiciada. La participación o el involucramiento de menores de edad voluntaria o involuntariamente en grupos de delincuencia organizada son fenómenos presentes en muchos países del mundo desde hace ya varios años, y sin embargo, ni la Convención ni sus protocolos han incluido ningún artículo sobre la criminalización de la utilización de menores de edad por grupos de delincuencia organizada, ni tampoco se ha incluido como circunstancia agravante en la sanción prevista para el delito de participación en grupos de delincuencia organizada. Especificar que la utilización de niños (toda persona menor de 18 años), de manera directa o indirecta, en las actividades lícitas o ilícitas de las organizaciones criminales hubiera sido una demostración de que la comunidad internacional reconoce la existencia del problema. Además, a través de su implementación en cada sistema criminal nacional, se hubieran producido efectos contundentes en aquellos países donde el fenómeno existe de manera patológica, mientras que para los demás países hubiera podido ser una circunstancia agravante presente en el código penal y expresamente relacionada con la delincuencia organizada.

VII. RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE EUROPA

El Consejo de Europa ha demostrado a lo largo de las tres últimas décadas un interés particular por los fenómenos relacionados con la delincuencia juvenil, y a través de su Comité de Ministros ha elaborado y aprobado cinco recomendaciones específicamente centradas en este problema y en su posible solución. Siguiendo una perspectiva cronológica al mostrar el interés del Consejo de Europa por las problemáticas relacionadas con la delincuencia juvenil, baste indicar que se encuentra una ulterior confirmación en el establecimiento, en 1999, de un Comité de Expertos

para analizar las nuevas modalidades de gestión de la delincuencia juvenil y sobre el rol de la justicia para los menores. Este Comité ha sido fundado por el Comité Europeo para los Problemas de la Criminalidad.

La última recomendación que será analizada, la más reciente, es la número 20 (2003) sobre “las nuevas modalidades de tratamiento de la delincuencia juvenil y el rol de la justicia juvenil”, en cuya elaboración ha participado también el Comité de Expertos creado en 1999 antes mencionado. De entrada, partiendo de que “en los últimos años la tasa global de delincuencia juvenil ha llegado a niveles de estabilidad”, considera que “su naturaleza y su nivel de gravedad exige nuevas respuestas y nuevas medidas de intervención”. Por ello, los expertos que han elaborado este documento confirman la certeza de que el derecho penal tradicional no es la respuesta apta para afrontar y solucionar el problema de la delincuencia juvenil, y recomiendan a los Estados que adopten un enfoque más estratégico, sugiriendo también nuevas respuestas posibles.

“Prevenir la delincuencia primaria y la reincidencia; (re)socializar y (re)integrar a los jóvenes delincuentes; ocuparse de las necesidades y del interés de las víctimas” y considerar a la justicia juvenil como “un componente de una más amplia estrategia de prevención de la delincuencia juvenil... que tenga en cuenta el contexto general —entorno familiar, escuela, vecindario, grupo de pares— en el cual la delincuencia se manifiesta”, son dos de los principios que deberían constituir el enfoque más estratégico a seguir por los Estados.

La recomendación invita a los Estados miembros a considerar en sus políticas internas el desarrollo de medidas alternativas a las habituales sanciones judiciales, el fomento de estudios que analicen las tasas de reincidencia, así como la ulterior conraindicación en la utilización de la detención cautelar. Ahora bien, a pesar del intento del Consejo de Europa de armonizar lo más posible las legislaciones internas de los Estados miembros en cuanto a la delincuencia juvenil mediante la elaboración de una serie de re-

comendaciones, las respuestas de los gobiernos han sido muy diversas según el tipo de delincuencia que tenemos en cuenta.

VIII. ALGUNAS CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

De entrada, es evidente que el problema de la criminalidad puede analizarse desde enfoques notablemente diferentes y que acarrear consecuencias sustanciales que repercuten en toda la sociedad. Más precisamente, si nos concentramos en las medidas preventivas y dejamos de lado el análisis de los instrumentos represivos podremos apreciar la evolución de la llamada “prevención situacional”, que en teoría tiene la ventaja de poder garantizar resultados a corto plazo. Sin embargo, estoy de acuerdo con Gulotta y Zara cuando afirman que “el estudio de la desviación juvenil representa un campo de investigación de gran interés por sus implicaciones teóricas, aplicativas y preventivas. Dicho interés ha asumido una mayor relevancia para la profundización del debate teórico sobre *cómo* el menor llega a adherir a conductas irregulares y sobre *cómo* convierte su identidad en una identidad desviante”.⁸ Esta reflexión nos introduce al tema de la denominada “prevención social” que se ha desarrollado en el primer apartado y que en mi opinión tiene una importancia fundamental cuando se analiza el fenómeno de la participación de los menores en grupos de delincuencia organizada.

En contra del predominio de la prevención situacional se puede argumentar que aplicar la teoría de la elección racional, que está en su base, a menores cuyo proceso de socialización primaria ha sido impregnado de valores mafiosos es cuando menos discutible. Una mafiosidad difusa que caracteriza a algunos barrios del sur de Italia difícilmente se podrá derrotar utilizando cámaras de circuito cerrado (CCTV) o instalando una mejor iluminación en

⁸ Gulotta, Guglielmo y Zara, Georgia, “Devianza, droga e tutela del minore”, en Mestitz, Anna (ed.), *La tutela del minore tra norme, psicologia ed etica*, Milán, Giuffrè Editore, 1996, p. 44.

las calles. Sobre todo si tenemos en cuenta que, por ejemplo, en el casco viejo de Bari, a pesar de los millones de euros del Plan Urban de la Comisión Europea, faltan servicios básicos como el alcantarillado.

Por el contrario, la prevención social ha demostrado dar resultados a largo plazo, siempre que los programas hayan sido implementados de manera continuada y constante. En este sentido, hay que poner de relieve que el compromiso de las instituciones locales o nacionales debe ser evidente y decidido y, sin embargo, hasta la fecha, muy pocas son las acciones implementadas y llevadas a cabo. Un ejemplo de ello es el proyecto “Renacimiento Siciliano”.

En segundo lugar, hay que destacar que desde el siglo pasado y de forma creciente hemos sido testigos de una mayor sensibilidad hacia los problemas de los menores como víctimas o como autores de delitos. De hecho, los instrumentos legislativos analizados en los apartados anteriores representan la evidencia de este cambio de mentalidad tanto a nivel internacional como nacional. Es indudable que la sensibilidad hacia los problemas en el ámbito juvenil se ha traducido en un incremento exponencial en los enfoques que apuestan por la recuperación del menor desviado en perjuicio de aquellos planteamientos puramente represivos de los fenómenos de delincuencia juvenil.

Ahora bien, en un análisis muy atento realizado por el Departamento de Justicia para Menores del Ministerio de Justicia italiano se subraya que la evaluación de la personalidad de los menores involucrados en grupos criminales organizados evidencia “particulares características, como una actitud indiferente y formal, el ser instrumentalmente colaborativos, el desafío, «la aparente seguridad» y la dificultad para poner en discusión sus valores y códigos típicos de la cultura delincencial”.⁹ Esta reflexión confirma lo que un fiscal reportó durante una conferencia desde

⁹ Ministero della Giustizia-Dipartimento di Giustizia Minorile, *Minori e criminalità organizzata: analisi del fenomeno e ipotesi di intervento. Report di ricerca*, Roma, 2003, p. 107.

otro lugar preferente para analizar estas problemáticas, la Procuraduría antimafia:

...la cultura de la mafiosidad insita en ciertos entornos socio-familiares, por lo general expresión de áreas territoriales con fuerte deterioro moral y económico, donde las actividades ilícitas de contrabando de cigarros y tráfico de estupefacientes son fuente de ganancia segura y fácil, ha apoyado sin duda la consolidación de “valores” de referencia alternativos al concepto de legalidad, fuertemente atrayentes, por su negatividad, para los jóvenes y adolescentes que de varias maneras han sido insertos en estos entornos.¹⁰

La familia representa, tanto en los instrumentos internacionales como en la legislación nacional italiana, un valor que debería apoyar al menor que entra en el circuito judicial, ayudándolo en el trayecto hacia una conducta socialmente aceptable e inspirada en la legalidad. El artículo 12 del DPR número 448 de 1988 establece que “la asistencia afectiva y psicológica al imputado menor de edad es asegurada, en cada nivel y grado del procedimiento, por la presencia de sus padres...”. Este tipo de solución demuestra, una vez más, una nueva sensibilidad del legislador, que considera inútil y contraproducente un proceso caracterizado por un enfoque puramente represivo en el que el menor pueda simplemente gozar de las mismas garantías básicas que las que corresponden a los imputados adultos. La protección del menor pasa también por una medida de este tipo, un apoyo a las personas que puedan influir positivamente en la conducta del menor.

Sin embargo, si pensamos en las familias mafiosas, en los valores mafiosos que no deberían ser enseñados por los padres a sus hijos, porque basta convivir a diario en determinados contextos para asimilar sus principios básicos, parece que garantizar al

¹⁰ Ponencia intitulada “Los menores en las nuevas organizaciones criminales” por la fiscal Antimafia, Desiree Digeronimo, al Convenio Nacional “I ragazzi della mafia”, Bari, enero de 2005.

menor el apoyo de sus padres puede resultar un contrasentido. Incluso podría ser peligroso para el desarrollo moral del menor. Por ejemplo, ¿qué tipo de valores puede destinar y transmitir a sus hijos un padre condenado a cadena perpetua por homicidio, tráfico de estupefacientes, u otros delitos graves relacionados con la pertenencia a grupos criminales organizados?

Considero necesario que los Estados empiecen a experimentar medidas que puedan generar resultados positivos. Justamente el presidente del Tribunal para Menores de Bari, juez Occhiogrosso, denuncia que en Italia (desde la antimafia de Falcone y Borsellino) no se han dado los pasos necesarios para invertir en soluciones. Si tenemos en cuenta que en Bari, así como en Nápoles u otras ciudades del sur de Italia, el número de menores involucrados en actividades reconducibles a grupos criminales organizados se ha incrementado en los últimos 10 años, parece evidente que las medidas actualmente a disposición de los operadores del derecho no son suficientes.

Considero que si el interés superior es el del menor, entonces las medidas establecidas por el Estado deberían estar clara e inequívocamente dirigidas a la protección real y verdadera del menor. No nos proponemos discutir sobre medidas relativas a la protección de los derechos humanos, ya que todas las personas los tienen garantizados (incluidos los detenidos por delitos relacionados con la mafia). Sin embargo, queda claro que es necesaria una reflexión atenta y que incluya a todos los profesionales que podrían ayudar a encontrar una solución aplicable y cuya eficacia sea científicamente mensurable.

Un análisis¹¹ sobre la vida de las personas que han participado activamente en grupos de delincuencia organizada fortalece la interpretación sobre el rol de la escuela que sostienen tanto in-

¹¹ Fumarulo, Stefano, *Analysis of the Criminal Career of Former Members of Organized Criminal Groups in Italy: Starting Point for Social Prevention Projects?*, tesis final para el Master en Sociología Jurídica en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España, 2005.

vestigadores como académicos: la institución escolar es la primera institución con la cual se enfrentan los niños. Es el lugar donde el niño empieza a confrontarse con sus pares en el marco de un sistema de reglas definidas y bajo la perspectiva de un aprendizaje de conocimientos didácticos, pero también de valores y principios. Es evidente que no todas las escuelas son iguales y que las dinámicas sociales que caracterizan a un barrio frecuentemente influyen en la vida o en las actividades de las instituciones escolares.

Así pues, los planes de prevención, especialmente a nivel social, no pueden esperar ulteriores retrasos y necesariamente deben ser acompañados de políticas sociales de gran alcance.

A nivel legislativo, tanto internacional como nacional, sería importante introducir de manera sistemática medidas específicas que sirvan como pena accesoria a las penas principales en los casos en que se utilice a menores por parte de organizaciones criminales. Entre las recomendaciones técnicas se puede sugerir la extensión del principio de responsabilidad agravada de aquellos que utilizan a menores para cometer delitos, con penas mayores si los delitos pertenecen al patrón de actividades relacionado con un grupo de delincuencia organizada. Basándose en el principio de la protección del interés superior del menor, cada Estado debería sancionar también con la pérdida de la *patria potestad* a las personas condenadas por participar en grupos criminales organizados, con la finalidad de evitar que los hijos crezcan y sean educados para sustituir a sus padres. Al mismo tiempo se debería fortalecer un necesario control sobre la aplicación de estas medidas por parte de los tribunales ordinarios y de menores.